



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Locumba, 02 ABR 2013

N° 95 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 000382 impuesta el día 08 de marzo del 2018, Oficio N° 80-2018-REGPOL-TAC/DIVPOS/CMDCIA-RJB-CL recepcionado con fecha 09 de marzo del 2018, Informe N° 111-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, Informe N° 028-2018-RPAR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 02 de Abril del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El numeral 17.1 del artículo 17°, de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre." Lo cual es concordante con el numeral 3 del artículo 5° del Reglamento Nacional de Tránsito el cual precisa que "Es competencia de la Municipalidad provincial a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias."

Asimismo, el artículo 23° de la Ley N° 27181 establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias."

El artículo 82° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, establece que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, el Artículo 329° de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)". El Artículo 324° del citado Reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan."

Que, mediante Oficio N° 80-2018-REGPOL-TAC/DIVPOS/CMDCIA-RJB-CL recepcionado con fecha 09 de marzo del 2018, el SS PNP Jesús Rondón Erasmo, Comisario de la Comisaria de Locumba, remite a la Municipalidad Provincial, la Papeleta de Infracción N° 000382 impuesta el día 08 de marzo del 2018, al señor ZENON YUCRA MAMANI, por la infracción con código L-07; siendo la conducta detectada "Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria" hecho ocurrido en Pampa Sitana del distrito del Locumba, según consta en la papeleta emitida.

Que, respecto a la INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, la citada norma en el Artículo 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR. Precisa además en el Artículo 311° numeral 3, que "el monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago".

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código L-07 establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN	SANCION Nuevo Soles	PUNTOS que acumula	MEDIDAS preventivas	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
L-07	Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria.	Leve	Multa 4% de la UIT.	5	-	-



RESOLUCION DE LA SUB GERENCIA
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y TRANSPORTE

N° 95 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000382, ni ha pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el literal 3 del Artículo 336° del TUO del Reglamento que a la letra señala *"Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."* Asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción "La presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida."

Que, mediante Informe N° 111-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, el Inspector de Transporte, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que la falta que el transgresor ha cometido, contiene todos los requisitos para ser sancionado tal como se encuentra tipificado en el Reglamento Nacional de Tránsito.



Que, mediante Informe N° 028-2018-RPAR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar al señor ZENON YUCRA MAMANI identificado con DNI N° 04745374, como único y principal infractor de la comisión de la infracción al tránsito con código L-07, tipificada en el "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" aprobada por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. Debiéndose imponer la sanción de multa del 4% de la UIT vigente, y la acumulación de 05 puntos en el récord del conductor.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR al señor ZENON YUCRA MAMANI identificado con DNI N° 04745374, como único y principal infractor por la comisión de la Infracción de Tránsito con código L-07 tipificada en el "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre"; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al infractor la SANCION DE MULTA del 4% de la UIT vigente a la fecha de pago, y acumulación de 05 puntos.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.C. Archivo
Interesado
Expediente
G.D.T.I.
O.C.I.